



LEGÍTIMO SAS
Abogados

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

HERNANDO CARDOZO MOTAVITA identificado con la **C.C. No. 19.291.222**, manifestó a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JEYSSON HERRERA PUNTES** identificado con la **C.C. No. 1.014.233.509** de Bogotá, D.C. y T.P. 375.982 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me presente ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** por violación a los derechos fundamentales, al debido proceso.

El apoderado queda ampliamente facultado para ejercer los poderes que le otorga el artículo 78 del C.G.P., además de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir el poder cuando lo estime necesario y en general cualquier gestión o acción en defensa de los intereses representados.

Del señor Juez,

HERNANDO CARDOZO MOTAVITA
C.C. No. 19.291.222

Acepto,

JEYSSON HERRERA PUNTES

C.C. No. 1.014.233.509

T.P. No. 375.982

Correo Electrónico: legitimoabogados@gmail.com



LEGÍTIMO SAS
Abogados

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HERNANDO CARDOZO MOTAVITA identificado con la **C.C. No. 19.291.222**

ACCIONADO: JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CONSIDERADOS VULNERADOS:

1. Debido proceso

JEYSSON HERRERA PUNTES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.014.233.509**, de **Bogotá, D.C.**, e identificado con la Tarjeta Profesional No. **375.982** del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado judicial del señor **HERNANDO CARDOZO MOTAVITA** identificado con **C.C. No. 19.291.222** y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 86 de la Constitución Política, me permito interponer Acción de Tutela en contra del **JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** con el fin de que se protejan los derechos fundamentales de mi poderdante al Debido, para lo cual me permito relacionar en los siguientes hechos:

MANIFIESTO BAJO GRAVEDAD JURAMENTAL QUE NO HE INTERPUESTO TUTELA ALGUNA FRENTE A LOS HECHOS Y DERECHOS QUE A CONTINUACIÓN EXPONGO:

HECHOS

1. En el año 2022 solicité el desarchivo del proceso No. 110013103033**19970027101**, el cual culminó en el **JUZGADO 02 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**.
2. A principios del presente año, radiqué poder judicial otorgado por parte del señor **HERNANDO CARDOZO MOTAVITA**, y conjuntamente un memorial con el fin de que se levantaran todas las medidas judiciales que obran dentro del Proceso

EJECUTIVO No. 110013103033**19970027101**, de acuerdo con el auto de terminación de fecha 11 de agosto del año 2017.

3. Mediante auto de fecha 01 de marzo del año 2023, el **JUZGADO 02 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, señaló que previo a reconocermene personería “me requería para que aclarara el mandato conferido a mi, ya que el externo pasivo es mi poderdante, por lo tanto, el mismo no está facultado para obtener el embargo del inmueble al ser deudor”. No obstante, lo que solicitaba es el auto de levantamiento de medida cautelar al REMATANTE que adquirió el bien inmueble rematado dentro del proceso judicial, en cumplimiento a lo ordenado en el auto de terminación del proceso de 11 de agosto de 2017.
4. Si bien es cierto, el bien inmueble rematado dentro del proceso EJECUTIVO No. 110013103033**19970027101**, lo compró su señora hija, una vez terminado el proceso tienen que emitir los oficios de levantamiento de embargo que obren en el expediente, los cuales se podrán expedir al interesado a fin de levantar las medidas cautelares vigentes.
5. A la fecha el **JUZGADO 02 CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** no ha ordenado a la **SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** la elaboración de oficio de acuerdo con lo ordenado en auto de terminación del proceso de fecha 11 de agosto de 2017, vulnerando así el debido proceso de las partes dentro del proceso.

CONSIDERACIONES DEL TUTELANTE

I. CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 29. El **debido proceso** se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. [...]

La Corte Constitucional ha expuesto en forma reiterativa, que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incurso en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite.

Para el caso en concreto, se está violando el debido proceso como quiera que ya han sido más de 2 meses desde que se presentó la solicitud de desarchivo, lo cual representa un tiempo exagerado de operación.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN

Legítimo esta acción en base al Art. 86 de la Carta Nacional y al Decreto 2591 de 1991 reglamentarios de la acción de tutela para la defensa de violación de derechos fundamentales, como se evidencia en el presente caso.

PRUEBAS

1. Poder de representación judicial en el proceso Ejecutivo No. 11001310303319970027101.
2. Memorial solicitando levantamiento de medida cautelar.
3. Auto de fecha 11 de agosto de 2017.
4. Auto de fecha 01 de marzo del año 2017.

PETICIÓN

Solicito al presente despacho se sirva amparar los derechos aquí vulnerados por parte de los **JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y la **SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** de la siguiente forma:

1. Ordenar a la **JUZGADO 02 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** y la **SECRETARÍA COMÚN DE LOS JUZGADOS CIVILES CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS** realizar el oficio del levantamiento de medida cautelar del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50N-607250.

ANEXOS

1. Poder judicial de representación.

NOTIFICACIONES

Apoderado Judicial de la Accionante:

Dirección: Cra 72A No. 48-41, de Bogotá, D.C.

Celular: 3125146676

Correo: jasonherrerapuentes.17@gmail.com

Accionante:

Celular: 315 333 2935

Correo: jasonherrerapuentes.17@gmail.com

Accionado:

Correo: j02ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gracias por su atención.

Cordialmente,



JEYSSON HERRERA PUENTES

C.C. No. 1.014.233.509

T.P. No. 375.982

Correo Electrónico: legitimoabogados@gmail.com





Jason Herrera <jasonherreraapuentes.17@gmail.com>

SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE OFICIOS

2 mensajes

Jason Herrera <jasonherreraapuentes.17@gmail.com>
 Para: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

16 de febrero de 2023, 10:31



Jason Herrera <jasonherreraapuentes.17@gmail.com>

jue, 15 dic 2022, 16:48

para gdofejecbta

Señores:

SECRETARÍA JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO: Ejecutivo No. 11001310303319970027101

Cordial saludo,

Por medio del presente le solicito realizar la ACTUALIZACIÓN DEL OFICIO No. 10-2770 de 23 de agosto de 2010 el cual se encuentra en el folio No. 260 del cuaderno principal, lo anterior, como quiera que no fue radicado ante la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS por la rematante ELIANA CARDOZO ROJAS, hija mi poderdante el señor HERNANDO CARDOZO MOTAVITA, demandado en el proceso de la referencia.

La anterior solicitud la realizo nuevamente como quiera un funcionario de la SECRETARÍA me indicó que debía poner el denuncia por la perdida del oficio toda vez que ya había sido retirado. No obstante la POLICIA NACIONAL manifiesta que ya no es necesario realizar el reporte por pérdida de documentos en su página web y manifiestan que la ENTIDAD CORRESPONDIENTE deberá expedir el duplicado. Para lo cual le solicito respetuosamente ACTUALIZAR el oficio como quiera que ya no es necesaria la denuncia ni constancia, de igual forma la página web de la policía ya no tiene ese servicio.

Anexo:

1. Comunicación de la POLICÍA NACIONAL..

Atentamente,

Jeysson Herrera

Apoderado Parte Demandada

 ¿Sabías que ya no es necesario realizar el reporte por pérdida de documentos en nuestra página web__ Policia Nacional de Colombia.pdf
 352K

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

17 de febrero de 2023, 12:06

Para: Jason Herrera <jasonherreraapuentes.17@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 1350-2023, Entidad o Señor(a): JASON HERRERA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE OFICIOS // Jason Herrera <jasonherreraapuentes.17@gmail.com> Jue 16/02/2023 10:32 // LSSB

033-1997-00271 JUZG 2
 2 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL ¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: [Instructivo](#)Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los

24/4/23, 13:59

Gmail - SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE OFICIOS

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: Jason Herrera <jasonherrera.puentes.17@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de febrero de 2023 10:31

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE ACTUALIZACIÓN DE OFICIOS

[Texto citado oculto]

Cumplidos los presupuestos previstos en la regla 5ª del artículo 317 del C. del Código General del Proceso, aplicable para los procesos que cuentan con auto que ordena seguir adelante y/o sentencia ejecutoriada, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Cuando obre respuesta de la citada entidad y sin necesidad de ingresar nuevamente el proceso al despacho, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial procédase al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto; si hubiese prelación de créditos o embargo de remanentes, los mismos póngase a disposición la entidad o juzgado solicitante. Líbrense los oficios que correspondan.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documento que sirvieron de base a la acción ejecutiva con la respectiva constancia, entréguese al extremo actor y a su costa.

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA
JUEZA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 77 fijado hoy 14 de agosto de 2017 a la hora de las 08:00 AM


Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001 3103 033 1997 00271 00

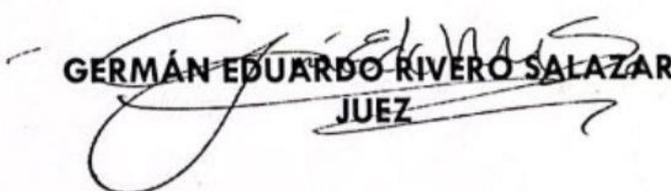
REQUIERE

Previo a reconocer personería al togado Jeysson Herrera se requiere para que aclare el mandato a él conferido, ya que el extremo pasivo es su poderdante por lo tanto, el mismo no esta facultado para obtener el embargo del inmueble al ser el deudor.

Una vez efectúe la aclaración se resolverá lo que en derecho corresponda, tengas en cuenta que en poder no lo faculta para representar el deudor ni efectuar actuación alguna en su defensa al interior del proceso.

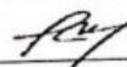
Por último, se requiere a la Oficina de Apoyo dar cumplimiento al auto adiado 11 de agosto de 2017 (fl. 272).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 027
fijado hoy 2 de marzo de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12